



SANTOMERA

**· A LA SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.**

Don Álvaro Cutillas Jiménez, portavoz del grupo mixto por el partido Vox Santomera en el Ayuntamiento de Santomera, al amparo de lo estipulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el RD 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta la siguiente moción para el pleno ordinario de octubre de 2020;

**REDUCCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**REDUCCIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN SOBRE EL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)**

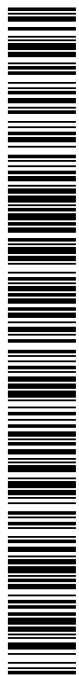
**REDUCCIÓN DEL INCREMENTO SOBRE TANTO POR CIENTO DEL VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En los tiempos presentes estamos asistiendo a una crisis sin precedentes, galopante y que aumenta exponencialmente a medida que la población atisba un futuro oscuro en el aspecto social, económico y de la salud. Por ello, se hace más necesario que nunca que las administraciones respondan a las exigencias de sus ciudadanos, que no son otras que facilitar la creación de empleo, la asistencia como motor de crecimiento económico a nivel local y comarcal, en definitiva, no desamparar a los santomeranos.

Somos la administración más cercana al pueblo, también la más limitada en cuanto a recursos económicos, somos conscientes de ello, pero no por ello podemos desasistir a nuestra obligación como administración pública, que no es otra que cumplir con el mandato constitucional del estado social y democrático de derecho, en definitiva, el estado del bienestar. Asistencialismo, redistribución y prestacionalismo, las 3 columnas históricas sobre las que basan su modelo democrático los estados europeos.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santomera no puede quedar al margen de la realidad que vive su gente; autónomos sin actividad o con poca actividad, parados de larga duración, familias monoparentales, personas que viven por debajo del umbral de la pobreza (incluidos niños) e incrementándose. El COVID, para nuestra desgracia, ha venido para quedarse por mucho tiempo, y mientras esa situación persista, debemos dar ejemplo a los nuestros, no podemos parapetarnos en la



u01471c791715069a307e4390ca0b1bQ

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/i>

defensa de los derechos sociales y laborales de los españoles y luego aceptar formar parte de la política que el pueblo detesta, la de las puertas giratorias y el nepotismo, quedando lejos tiempos pretéritos en los que los políticos, una vez se retiraban o el pueblo los retiraba, vivían de su trabajo, como todo español.

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, además del plan de contingencia tan demandado, se hace necesario rebajar los impuestos, en el caso que nos trae a colación la reducción del tipo impositivo del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. La reducción del tipo impositivo, a menor escala, puede servir, entre otras circunstancias, para incrementar el parque urbano de edificios en nuestro municipio y que aumente la actividad del sector de la construcción, incrementando la riqueza del municipio.

La propuesta de reducción del 3% al 2,8% se plantea por dos razones. La primera, la anteriormente expuesta, servir de motor e incentivación para el crecimiento del sector de la construcción, y la segunda, relacionada con la primera, para rebajar la carga fiscal del contribuyente que quiere hacer obras en su casa o el promotor que quiere desarrollar una construcción.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la reducción del tipo de gravamen de la plusvalía y la reducción de los coeficientes de actualización del inmueble al momento del devengo del impuesto, los motivos de porqué es una medida oportuna es fundamentalmente por dos razones. Primera razón, reducir la plusvalía siempre es positivo para darle mayor capacidad de ahorro y disposición al contribuyente, además, comparativamente con los municipios de nuestro entorno, véase Orihuela o Fortuna, tenemos un coeficiente de actualización y un gravamen superior a la media de la zona, no siendo recomendable destacar como un municipio con un gravamen alto, ya que desincentiva, entre otros factores, la natalidad y el aumento del padrón.

Por todo ello, desde VOX Santomera proponemos al pleno del Ayuntamiento de Santomera que se alcancen los siguientes, **ACUERDOS:**

**1-** Modificar el artículo 4.6 del capítulo IV, titulado "Base Imponible, cuota, tipo de gravamen y devengo" de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Santomera, donde antes decía "el tipo de gravamen será del 3,00%" pasa a tener el siguiente tenor literal:

**"El tipo de gravamen será del 2,80%".**

**2-** Modificar el artículo 6.4 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Santomera, donde antes decía:

"4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará anual que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	TANTO %
Periodo de hasta 5 años	3,7
Periodo de hasta 10 años	3,5
Periodo de hasta 15 años	3,2
Periodo de hasta 20 años	3,0



u01471c79715069a307e4c390ca0b1bQ

"

Pasa a tener el siguiente tenor literal:

"4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará anual que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	TANTO %
Periodo de hasta 5 años	3,1
Periodo de hasta 10 años	2,8
Periodo de hasta 15 años	2,6
Periodo de hasta 20 años	2,4

"

3- Modificar el artículo 7.1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Santomera, donde antes decía:

"1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

Periodo	Tanto %
Periodo de hasta 5 años	30
Periodo de hasta 10 años	29
Periodo de hasta 15 años	28
Periodo de hasta 20 años	27

"

Pasa a tener el siguiente tenor literal:

"1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

Periodo	Tanto %
Periodo de hasta 5 años	28
Periodo de hasta 10 años	27
Periodo de hasta 15 años	26
Periodo de hasta 20 años	25

"

En Santomera, a 20 de octubre de 2020.

Fdo. Álvaro Cutillas Jiménez, portavoz del grupo municipal VOX Santomera.

NOMBRE  
CUTILLAS  
JIMENEZ  
ALVARO  
NIF  
74385425K

Firmado digitalmente por  
NOMBRE  
CUTILLAS  
JIMENEZ ALVARO  
- NIF 74385425K  
Fecha: 2020.10.20  
17:03:35 +02'00'